



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup> 2956

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de Enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante concepto técnico No. 3932 de 10-05-06, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, determino que el Establecimiento de comercio denominado UNIÓN COLOR TINTORERÍA genera vertimientos industriales por consiguiente debe tramitar el permiso de vertimientos diligenciando el formato de permiso completamente con todos sus anexos, remitir el diagrama del sistema de tratamiento con su memoria explicativa, donde se indique los procesos de tratamiento. Elaborar y presentar un balance de aguas y uso eficiente. Presentar caracterización compuesta de vertimientos, remitir planos.

Que por requerimiento No 2006ER18708 de 4-07-06 se solicitó al propietario del Establecimiento Comercial denominado UNION COLOR TINTORERÍA para que en un término de Treinta (30) días contados a partir del recibo del requerimiento realice el trámite indicado en el concepto técnico 3932 de 10-05-06

#### CONSIERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No 5085 de 5 de junio de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció que la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos de alto impacto principalmente el proveniente del área de tintorería y que no ha cumplido con lo solicitado en el requerimiento 2006ER18708 del 4 -06-06 de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente No. DM-05-07-1797 , y se reitera lo solicitado en dicho requerimiento



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1.º 2956

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la protección del medio ambiente sano y los recursos naturales es un deber del Estado y de los particulares ( C.P. artículo 8, 58 y 95)

Que, el artículo 79 de la Carta Magna, determina "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma y en la Resolución 1074 de 1997

Que, analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento de comercio denominado UNION COLOR TINTORERIA incumple con la normatividad ambiental vigente por cuanto realiza vertimientos industriales sin el respectivo permiso infringiendo el régimen de prohibiciones establecida en el; Decreto 1594 de 1984 y la Resolución DAMA 1074 de 1997..

Que, esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital, cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así, mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que, de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 y la resolución 1074 de 1997 esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos contra el establecimiento comercial denominado UNION COLOR TINTORERIA por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno, el establecimiento presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que en consecuencia y en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaria en la parte



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LL.S 2956

resolutiva del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha incurrido el establecimiento comercial denominado UNION COLOR TINTORERIA de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo del Artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 1074 de 1997.

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el artículo 196 del Decreto 1594 de 1984 indica que una vez aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 202 dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibidem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, estipula:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **L S 2 9 5 6**

aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**Parágrafo:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad, con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, La Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, ésta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 de 2007 artículo 1º literal a)) , en la que se delego a ésta, la competencia para iniciar investigación de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

**En merito de lo expuesto,**

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra del Establecimiento comercial denominado UNION COLOR TINTORERIA con matricula mercantil No.00821848 y/o al señor FABIO ALVARADO VAZQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 17.102.490, en calidad de propietario o quien haga sus veces, por la presunta infracción a las normas ambientales, establecidas en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.:** Formular al Establecimiento de comercio denominado UNION COLOR TINTORERIA con matricula No 00821848 y/o al señor FABIO ALVARADO VAZQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.102.490 en calidad de propietario o quien haga sus veces el siguiente pliego de cargos:

**CARGO UNICO :** Presuntamente por verter a la red de alcantarillado residuos líquidos industriales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo presuntamente con esta conducta el artículo 113 y 120 del decreto 1594 de 1984 y el artículo 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997.

**ARTICULO TERCERO.** Comunicar la presente providencia al propietario del establecimiento de comercio denominado UNION COLOR TINTORERIA, señor FABIO ALVARADO VAZQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.102.490, o quien haga sus veces, en la Carrera 38 No 68J-47 Sur, Localidad de Kennedy de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1. s 2956

**ARTICULO CUARTO.** El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de ejercer su derecho de defensa y el debido proceso.

**ARTICULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 SEP 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: *María del Pilar Ortiz*  
Revisó: *Diego Díaz*  
C.T. No. 3932 de 10-05-06 -  
C.T. No. 5085 de 5-06-07  
Exp DM-05-07-1797